



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LAURA LUNA DUQUE
Demandado	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Radicado	05-001 40 03 027 2022-00153-00
Decisión	Fija fecha para audiencia

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 372, se señala el **11 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar

al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link de acceso del proceso y el de la respectiva audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al siguiente correo electrónico institucional: **cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.)

1.2 Exhibición:

En los términos del Art. 265 y 266 del CGP, y de acuerdo con la prueba solicitada, se ordena a la parte demandada que a través de su representante legal se haga presente en la audiencia programada, con el fin de exhibir el record real de pagos efectuados con indicación de sus fechas concretas cuando el crédito estaba en cabeza del ICETEX.

1.3 Interrogatorio de parte:

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandada en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a este.

1.4 Oficio:

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaría de Movilidad de Medellín, este despacho no la encuentra procedente, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el art. 173 del C.G.P., es deber de las partes abstenerse de

solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente hubiere podido conseguir, no acreditándose que, previo a la solicitud de la prueba, se hubieran solicitado los documentos ante dichas entidades y que le hubieran sido denegados.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c13c96165353de2d9edc4ea1cc62d860c58a7fd00f1bfbb70dcf8dfc8cd4**

Documento generado en 23/05/2022 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>